

**0004**  
**DECRETO N°**  
**NEUQUÉN, 04 ENE 2021**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 7808-A-2019 y el reclamo administrativo interpuesto por la señora APOLONIO MARÍA MALEN, D.N.I. N° 30.231.959, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcos Pastorutti y Federico Egea; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del reclamo citado en el Visto, la señora Apolonio solicitó el pago de los servicios prestados a la Municipalidad de Neuquén en virtud del Contrato de Locación de Servicios que fuera aprobado mediante Decreto N° 1019/2018, con más los daños e intereses producidos por la mora en el pago, calculados a tasa activa del BPN;

Que la nombrada manifestó que con fecha 11 de enero de 2019, celebró con la Municipalidad de Neuquén un contrato de locación de servicios en virtud del cual se obligó a realizar tareas de asesoramiento en la Secretaría de Obras Públicas, consistentes en el reacondicionamiento artístico de la feria municipal ubicada en calles Tierra del Fuego y Mazzoni de la ciudad de Neuquén;

Que en tal sentido, la reclamante manifestó que, en cumplimiento de dicho contrato, realizó un relevamiento de los puesteros de la feria a fin de elaborar un proyecto integral artístico, incluyendo a los puesteros existentes e indicando las ramas de arte que podrían incluirse, relevó el grado de aceptación en los puesteros con el reacondicionamiento del espacio ferial y la predisposición para reacondicionar los espacios particulares -cada puesto-, como así también diseñó un perfil de feria para lograr una estética visual más atractiva, llevándose a cabo reuniones con arquitectos de la zona;

Que asimismo, la nombrada expresó que si bien el proyecto era a mediano plazo, fue bruscamente truncado por la administración pública municipal, sin haberse abonado los servicios prestados;

Que agregó que el contrato se aprobó mediante Decreto emitido el día 06 de diciembre de 2018, manifestando que la notificación de dicha norma se efectuó en el mes de enero;

Que expresó, sin acreditarlo, que cumplió con todas y cada una de las obligaciones asumidas, manifestando no solo haber prestado asesoramiento directo a la Secretaría sino también haber realizado intercambios de email, llamadas y reuniones, tanto con personal de la Secretaría como con distintos funcionarios, y con el estudio de arquitectura IAG, conforme fuera petitionado por el entonces señor Secretario de Obras Públicas;

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0004-21

Que además, agregó, sin acreditarlo, que en el marco de dichas obligaciones, realizó el relevamiento de los feriantes, manifestando haber llevado a cabo las tareas hasta el día 21 de marzo de 2019, fecha en la que, sin expresar causa alguna, se le habría notificado telefónicamente, según sus dichos, que no debía continuar realizando las tareas a su cargo;

Que sostuvo que, con posterioridad, se la notificó del Decreto N° 0280/2019, por el cual se rescindió el contrato con vigencia a partir del 11 de marzo de 2019, y que, no obstante haberse rescindido los servicios en forma retroactiva, los mismos fueron efectivamente prestados desde diciembre de 2018 hasta la notificación del Decreto N° 0280/2019, habiendo facturado los mismos y entregado oportunamente la factura a la Municipalidad de Neuquén, sin acompañar prueba en tal sentido;


Que asimismo, consideró que, pese a cumplir con la efectiva prestación de servicios y la emisión de la factura-orden de pago, el Municipio ha incumplido su obligación contractual al no abonar la contraprestación acordada de \$ 30.000.- mensuales, por los meses de enero a marzo de 2019, motivo por el cual reclama la suma de \$ 90.000.-, con más los daños e intereses calculados a tasa activa del BPN;

Que expresó que se habría producido una flagrante violación de derechos de raigambre constitucional, por haberse dispuesto en forma ilegítima la afectación de derechos adquiridos, que comprende, según sus consideraciones, la falta de pago del servicio prestado, como la rescisión unilateral, discriminatoria y arbitraria del contrato de locación;

Que agregó que la afectación dispuesta por la Municipalidad para con su persona, se encuentra en clara violación al principio de legalidad, toda vez que no se consiente el obrar ilegítimo atacado, y que una acción de tamaña intromisión en los derechos humanos de las personas, así como de un sujeto de preferente tutela constitucional y legal, solo es posible por una orden judicial en un debido proceso, en el cual se garantice adecuadamente el ejercicio irrestricto del derecho de defensa;

Que conforme las manifestaciones de la reclamante, la norma por la cual se rescindió el contrato se encuentra viciada en virtud de haberse afectado el derecho de defensa, por haber sido ejecutada en forma previa a su notificación, lo que, entiende, torna nulo el obrar de la administración y demuestra un vicio de motivación, toda vez que, según sus dichos, no expresa cuáles son las razones jurídicas y axiológicas que justifican la decisión adoptada;

Que por último, solicitó se tenga por intimada a la Municipalidad por el cobro de las facturas, con más los daños e intereses, y oportuna y tempestivamente se haga lugar al pago de las sumas de dinero reclamadas; adjuntando al reclamo copia de los Decretos N° 0280/2019 y N° 1019/2018, de los comprobantes de pago de monotributo correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, del Contrato de Locación de Servicios y de la Factura correspondiente al mes de febrero;

  
Cra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

Que asumieron la intervención de competencia la actual Subsecretaria de Infraestructura y el actual Secretario de Coordinación e Infraestructura, sin perjuicio de constituir un contrato celebrado y rescindido durante la anterior gestión de gobierno;

Que se agregó a las actuaciones copia de la solicitud emitida por el entonces Secretario de Obras Públicas, el día 11 de marzo de 2019, requiriendo la baja de la contratación de la reclamante aprobada por Decreto N° 1019/2018, y de las certificaciones de servicios emitidas por dicha Secretaría, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019;

Que la Contaduría Municipal, mediante Nota N° 041/2020, informó que no se han emitido órdenes de pago a nombre de la señora Apolonio María Malen, D.N.I. N° 30.231.959;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos adjuntó copia de la documentación obrante en esa área, en el legajo de la nombrada;


Que por Dictamen N° 536/2020, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó que las partes establecieron en la cláusula segunda del Contrato el plazo de contratación de los servicios desde el día 11 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019 y que, sin perjuicio de ello, cabe resaltar los términos estipulados en la cláusula octava del mismo, de la cual se desprende que, sin perjuicio de la vigencia del contrato estatuida en la cláusula segunda, el mismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, bastando para ello una comunicación fehaciente, no generando la rescisión anticipada derecho alguno para las partes por el término no cumplido;

Que lo expresado fue consentido por ambas partes al suscribir el contrato de locación de servicios, estableciendo en el mismo las cláusulas contractuales a las que se sometieron las partes como a la ley misma, no habiendo establecido causal alguna de rescisión que pudiera dar lugar a la conclusión anticipada del contrato, dejando ello a la entera discrecionalidad de la administración pública municipal;

Que por lo expuesto, no ha existido violación alguna del derecho de defensa que alega la reclamante por la rescisión anticipada del contrato oportunamente suscripto;

Que en tal sentido, la asesoría advirtió que la Municipalidad ha ejercido la facultad otorgada por la referida cláusula contractual al rescindir unilateralmente el contrato celebrado, habiendo efectuado la rescisión mediante comunicación fehaciente conforme surge de la cédula de notificación obrante a fs. 21 de las actuaciones;

Que la reclamante ha suscripto el contrato de locación de servicios en conocimiento de los términos contractuales pactados, incluyendo

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

la rescisión anticipada referida, no pudiendo desconocerlo dado el consentimiento prestado al suscribir dicho contrato y la consecuente ejecución de la relación contractual, conforme surge de la certificación de servicios emitida por la autoridad de aplicación;

Que según la doctrina de los actos propios, nadie puede ir válidamente contra sus propios actos, negándose todo efecto jurídico a la conducta contraria posterior, ello en base a la confianza que el acto o conducta de una persona debe producir en otra;

Que dicha teoría tiene su último fundamento en la protección de la confianza y en el principio de buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables;

Que en cuanto al requerimiento de la reclamante respecto al pago de la suma de \$ 90.000.- con más daños e intereses calculados a la tasa activa del BPN, esa asesoría entendió que, conforme lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de locación de servicios, la cual refiere que los honorarios serán abonados previa certificación de tareas emitida por la Secretaría de Obras Públicas, corresponde hacer efectivo el pago de la suma de \$ 50.322,58, por los servicios prestados desde el 11 de enero de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las certificaciones obrantes en las actuaciones, toda vez que se ha acreditado que las tareas han sido realizadas durante el periodo referido y se encuentran pendientes de ser abonadas;

Que conforme surge de la cláusula séptima del contrato de locación antes referenciado, a los efectos de la percepción de honorarios, la contratada debió emitir recibo o factura a favor del Municipio de Neuquén, bajo las formalidades y exigencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que la reclamante, sin perjuicio de haber solicitado el pago de los honorarios correspondientes a los servicios supuestamente prestados desde el mes de diciembre de 2018 y hasta el mes de marzo de 2019, inclusive, adjuntó únicamente copia de la factura correspondiente al mes de febrero de 2019, sin acreditar la presentación de la misma ante la administración municipal;

Que no obstante ello, en virtud de los principios de oficialidad, informalismo y eficacia contenidos en la Ordenanza N° 1728, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos requirió al área de la cual dependía funcionalmente la nombrada, como así también a la Subsecretaría de Recursos Humanos, toda aquella documentación referida al objeto del reclamo;

Que de la documentación agregada a las actuaciones, obrante en el legajo de la reclamante, surgen las certificaciones de servicios

  
Dra. MARÍA GUADALUPE AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, en las cuales se identifican las facturas emitidas por la misma por los servicios prestados en los meses mencionados, no encontrándose adjuntada la certificación correspondiente al mes de diciembre de 2018 ni de marzo de 2019, ni la identificación de las facturas respectivas, no correspondiendo, en consecuencia, reconocer los servicios relativos a este último mes ni al mes de diciembre de 2018, en virtud de lo establecido en la cláusula tercera y séptima del contrato suscripto por ambas partes y teniendo en consideración la vigencia establecida en la cláusula segunda del mismo;

Que al respecto, la cláusula segunda del contrato suscripto establece su vigencia a partir del día 11 de enero de 2019, en tanto que la cláusula tercera del mismo requiere para el pago la certificación previa de tareas y la cláusula séptima exige la presentación de la factura pertinente, extremo cuyo cumplimiento no ha sido acreditado por la reclamante;

Que por otra parte, respecto al pedido de la señora Apolonio referente al resarcimiento de daños, uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo es el principio de "oficialidad", previsto en el artículo 3º) inciso d) de la Ordenanza Municipal 1728, en virtud del cual la Administración tiene el deber legal de impulsar el procedimiento hallándose a su cargo, la realización de todas las diligencias y medidas que fueran viables para la averiguación de la verdad material, constituida por los hechos y actos que serán la causa del acto administrativo a dictarse;

Que Julio Comadira afirma: *"La oficialidad no implica, sin embargo, que la Administración Pública esté obligada, siempre y en todos los casos, a proveer la impulsión e instrucción oficiosa, porque existen ciertamente, supuestos en los que el procedimiento, responde solo al interés privado, sin que concurren, simultáneamente, circunstancias particulares o interés administrativo o público que justifique la actuación oficiosa de la autoridad administrativa"* (Comadira Julio R, "Derecho Administrativo", 2º Edición actualizada y ampliada Lexis Nexis –Abeledo Perrot p 136-137);

Que en consecuencia, resulta en el presente caso, carga de la reclamante exponer y acreditar en debida forma los extremos en lo que sustenta su pretensión resarcitoria, no advirtiéndose en el expediente elementos que permitan tener certeza de la existencia de los daños invocados por la señora Apolonio;

Que no basta la prueba de que se han producido daños, si se ignora qué circunstancias, modalidades y gravedad revisten, toda vez que la carga probatoria sobre el daño debe satisfacerse en concreto, y no de un modo vago, genérico o impreciso;

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección Municipal de

  
Dra. MARÍA EUGENIA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0004-21

Asuntos Jurídicos sugirió hacer lugar parcialmente al reclamo presentado, en lo que refiere al reconocimiento de los servicios prestados desde el día 11 de enero de 2019 y el día 28 de febrero de 2019, por la suma de \$ 50.322,58, rechazando lo referente al pago de servicios correspondientes a los meses de diciembre de 2018 y marzo de 2019, como así también a los daños e intereses reclamados;

Que mediante Pase N° 961/2019, la Dirección General de Presupuesto informó que el gasto resultante se atenderá con cargo al Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020, Actividad: "Conducción Superior", Imputación: 2-C-1-1-0-1, Partida Principal: "Servicios", y que se procedió a la carga de la transacción preventiva PR N° 6703 – AA 110229;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


#### DECRETA:

**Artículo 1º) HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE** al reclamo administrativo ----- interpuesto con fecha 28 de noviembre de 2019 por la señora APOLONIO MARÍA MALEN, D.N.I. N° 30.231.959, obrante a fs. 01/02 del Expediente OE 7808-A-2019, en lo que refiere al reconocimiento de los servicios prestados desde el día 11 de enero de 2019 y hasta el día 28 de febrero de 2019, conforme lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2º) RECHÁZASE** el reclamo administrativo interpuesto con fecha 28 ----- de noviembre de 2019 por la señora APOLONIO MARÍA MALEN, D.N.I. N° 30.231.959, obrante a fs. 01/02 del Expediente OE 7808-A-2019, en lo relativo al pedido de reconocimiento de servicios del mes de diciembre de 2018 y de marzo de 2019 y en lo que refiere a los daños e intereses reclamados, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 3º) RECONÓZCANSE** a la señora APOLONIO MARÍA MALEN, D.N.I. ----- N° 30.231.959, los servicios prestados desde el día 11 de enero de 2019 y hasta el día 28 de febrero de 2019, por la suma total de \$ 50.322,58, sujeto a la presentación de las facturas correspondientes ante la Contaduría Municipal, a los efectos de emitir las órdenes de pago pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma.

**Artículo 4º)** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se ----- atenderá con cargo a la Actividad: "Conducción Superior", Imputación: 2-C-1-1-0-1, Partida Principal: "Servicios", del Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2020.

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0004-21

**Artículo 5º)** Por la Dirección de Tesorería, dependiente de la Subsecretaría ----- de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, liquídese y páguese el importe que surja de lo dispuesto en los artículos 1º) y 3º) de la presente norma legal.


**Artículo 6º) NOTIFÍQUESE**, a través de la Subsecretaría de Recursos ----- Humanos, a la reclamante de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 7º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Finanzas y de Hacienda.

**Artículo 8º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY  
CAROD.

  
Dra. MARIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 237
Fecha 11.01.2021